



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340043081



20-02-2015

Bogotá D.C., 20-02-2015

Doctor

**ALDEMAR ROJAS BUSTOS**

Representante Legal Global de Colombia S.A.S.

Edificio CAESCA Av. 26 N° 35-96

Bogotá

Asunto: Transporte. Capacidad Transportadora

Respetado Doctor:

Mediante comunicación radicada bajo número 20153210032452, de fecha 21 de enero de 2015, se consulta lo siguiente:

1. *“¿El denominado cupo es inherente al automotor de servicio público, por razón y causa del contrato de vinculación?”*
2. *“¿El remate de vehículo de servicio público implica o lleva implícita la cesión del contrato de vinculación y, por lo tanto, el denominado “cupo”?”*
3. *“¿Debe la empresa habilitada y vinculante de los vehículos, tramitar a nombre de la nueva propietaria, la tarjeta de operación correspondiente a los vehículos adquiridos en pública subasta?”*
4. *“¿Debemos “gestionar” cupos de afiliación ante la empresa habilitada que se niega a reconocer la cesión del contrato de vinculación?”*
5. *“¿La empresa de transporte puede sostener que los vehículos no cuentan con cupo y requerir a Global SAS gestione unos nuevos o, en su lugar, obtenga del anterior propietario la cesión de los derechos derivados del contrato de administración que celebraron?”*

#### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.*

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596  
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) - [quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340043081



20-02-2015

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Para dar respuesta a los interrogantes por usted planteados, este Despacho considera necesario citar La Resolución 12379 de 2012 "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", la cual, frente al tema objeto de consulta señala:

***"Traspaso de propiedad de un vehículo***

*Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

- 1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.*
- 2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.*
- 3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340043081



20-02-2015

4. *Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.*

5. *Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.*

6. *Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.*

(...)

7. *Para el traspaso de vehículos de servicio público de pasajeros y mixto. El organismo de tránsito además deberá requerir el contrato de cesión del derecho de vinculación o afiliación, suscrito por el cedente y el cesionario y la aceptación de la empresa.*

(...)

11. *Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial. (Negrillas fuera de texto)*

(...)"

Así las cosas, frente a su primer interrogante: Esta cartera Ministerial ya se ha pronunciado en varias ocasiones en relación con el tema de la referencia, por lo cual traemos a colación el concepto 20131340183971 de fecha 22 de mayo de 2013, el cual señala lo siguiente:

*"La capacidad transportadora ha sido definida por la normatividad*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340043081



20-02-2015

*como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados, igualmente la normatividad vigente ha establecido que la capacidad transportadora con la cual la empresa prestará los servicios autorizados es fijada por la autoridad competente.*

*Cabe anotar que en virtud de la capacidad transportadora asignada a la empresa de transporte se realizan por parte de ésta, los respectivos contratos de vinculación mediante los cuales, se incorporan al parque automotor de la empresa vehículos de propiedad de particulares, vinculación que se formaliza con la suscripción del contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y el cual se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.*

*Es importante resaltar que la capacidad transportadora es asignada por parte de la autoridad competente a la empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte (Servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera, colectivo, mixto y especial), que es la autorizada para la prestación del servicio público de transporte y no a los propietarios de los vehículos que se encuentran allí vinculados. (Negrillas fuera de texto)*

(...)

*Conforme a lo anterior, se puede concluir que si bien la capacidad transportadora individualmente considerada le pertenece a la empresa de transporte (excepto en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual en donde la capacidad transportadora le pertenece al municipio), ésta en conjunto con el vehículo de transporte vinculado conforma un todo.*

(...)

*Así las cosas, se tiene que la capacidad transportadora o "cupo" no es negociable, en sí misma, es la posibilidad que tiene un vehículo de servicio público para poder operar.*

(...)"

**Frente a su segundo, tercer, cuarto y quinto interrogante:** Este Despacho considera pertinente llevar a cabo la consulta al juez que emitió la orden judicial de embargo y secuestro de los vehículos por usted mencionados, con el propósito de constatar si dicha decisión recae también sobre la capacidad transportadora. Lo anterior teniendo en cuenta los documentos de carácter privado por usted aportados. En ese entendido, la determinación sobre la cesión o no de la capacidad transportadora en virtud del embargo y secuestro, dependerá de los términos en los que el juez de conocimiento se haya pronunciado.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340043081



20-02-2015

De igual forma, esta Oficina Asesora de Jurídica considera en el evento que el juez de conocimiento no se haya pronunciado sobre la afectación de la capacidad transportadora es conveniente revisar el contrato de vinculación celebrado entre la empresa de transporte y el antiguo propietario del vehículo, con el fin de verificar lo acordado respecto a la cesión del mismo, de lo contrario deberá acudir a la jurisdicción ordinaria para que se decida lo pertinente para su caso en particular.

Cabe anotar que, el proceder de la empresa de transporte respecto de los vehículos rematados, dependerá del alcance de la medida judicial, entendiéndose que es el juez competente quien decidirá si ésta cubre o no la capacidad transportadora.

Finalmente, en cuanto al trámite de tarjeta de operación es necesario recordar, que por expresa disposición legal es obligación de la empresa gestionarla, adjuntando la documentación necesaria, entre la cual se encuentra la certificación sobre la existencia del contrato de vinculación vigente, de tal forma que si en el evento por usted planteado, existe contrato de vinculación vigente y la tarjeta de operación del vehículo se encuentra vencida, la empresa de transporte está en la obligación de gestionarla.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.  
Revisó: Claudia Montoya Campos.  
Fecha de elaboración: Febrero de 2015.  
Número de radicado que responde: 20153210032452  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )